

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASION DE LA DECLATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN LA CIUDAD”

EL ALCALDE DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado de conformidad con el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia “*Servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina entre otros aspectos que toda persona tiene el derecho de procurar el cuidado integral de su salud y la de la comunidad.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y de la desconcentración de funciones.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que “En cada municipio habrá un alcalde jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)”

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se reunió de manera extraordinaria, el día 26 de julio de 2020, en la cual la Dirección de Gestión de Riesgo y la Secretaría de Infraestructura, expusieron la problemática que se presenta en el Municipio y una vez escuchado los argumentos fácticos presentados, el CMGRD emitió su concepto favorable para que el Alcalde Municipal procediera a declarar la Calamidad Pública en el Municipio de Pereira, tal como consta en el acta del 26 de julio de 2020, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que por medio del Decreto 721 del 26 de julio de 2020, se declara la Calamidad Pública en el Municipio de Pereira, con ocasión de la ocurrencia del deslizamiento de un segundo pulso del movimiento en masa del sector Matecaña- Portal de la Villa. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASION DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN LA CIUDAD"

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

Que el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 34425 DE 2011, señala.

«(...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por /as autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. (...) En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público del río Magdalena dependía de la comunicación de /as obras de dragado, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tomaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río. (...)»

Que al presentarse una emergencia de gran magnitud en las inmediaciones de la Urbanización Portal De La Villa y el Barrio Matecaña de esta ciudad, vía troncal de occidente, a raíz de un deslizamiento de grandes proporciones, la cual fue atendida por la Dirección de Gestión de Riesgo DIGER, que en el informe de emergencia consignó:

A causa de la saturación del terreno por parte de las aguas superficiales genera el deslizamiento de un segundo pulso del movimiento en masa complejo presente en los sectores Portal de la Villa y Matecaña, el cual fue activado aparentemente por la sobresaturación con un volumen aproximado de 27.000 mt³, el cual se deposita en la parte baja de la ladera, en vía La Romelia El Pollo y llegando a ocupar parcialmente el cauce del Río Otún. Con anterioridad al evento se realizó el cierre de la vía, así mismo se presentó el colapso de 32 edificaciones (20 de portal de la Villa y 12 de Matecaña) Este evento no generó pérdida en la vía dado que la misma fue cerrada debido a los avisos generados por el Sistema de Monitoreo del Laderas y Taludes de la DIGER.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente las circunstancias de declarar la urgencia manifiesta; por cuanto, como se ha señalado la fuerte intensificación de la temporada de lluvias, el deslizamiento rotacional, el riesgo inminente para las viviendas ubicadas en la corona del talud, las afectaciones a las viviendas, vías y los servicios públicos domiciliarios, de no ser intervenidos a la mayor brevedad, generará una mayor afectación a las familias del sector aludido.

De conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.



PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

DECRETO NO. 730 DE JULIO 28 DE 2020

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASION DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN LA CIUDAD"

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria- Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Pereira, para la atención inmediata de los eventos presentados por la ocurrencia del deslizamiento de un segundo pulso del movimiento en masa del sector Matecaña- Portal de la Villa de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

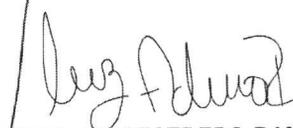
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios requeridos por atender la calamidad declarada de conformidad con lo señalado en el literal a) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.12.14.2 del Decreto 1082 de 2015.

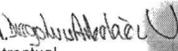
ARTÍCULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad y de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia- El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde de Pereira


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica

Proyectó y elaboró: **DIEGO LUIS ARBELAEZ URREA** 
Director Operativo de Gestión Contractual